

Precios de suscripción

EN LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas..... 5'00
Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea..... 0'90

Precios de suscripción

FUERA DE LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas..... 6'25
Número suelto..... 0'25

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla, al Excelentísimo Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII, (q. D. g.) S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

1469

Gobierno civil de la provincia de Segovia

Mancomunidad Sanitaria Segoviana CIRCULAR

Como a pesar de la Circular de este Gobierno de fecha 7 de Abril último, inserta en el BOLETÍN OFICIAL núm. 43, correspondiente al día 9 del mismo, no se haya hecho efectivo en la forma que se les tiene ordenado, por varios Ayuntamientos de esta provincia, el uno y medio por ciento del importe total de su presupuesto de ingresos en ejercicio, para poder atender como es debido al funcionamiento y gastos de la Mancomunidad Sanitaria Segoviana, cuyo pago como todos los relativos a Sanidad está considerado como preferente y de urgencia, requiero por medio de la presente a los Ayuntamientos morosos, para que con urgencia se presenten a hacer efectiva la cantidad que por este concepto les corresponde; pues de lo contrario, adoptaré las medidas coercitivas a que haya lugar, incluso y a su costa, el nombramiento de comisionados plantones, puesto que de no cobrarse con la regularidad debida las sumas consignadas a este efecto, mal se podrán atender los servicios tan beneficiosos encomendados a esta Institución.

También recuerdo a los Sres. Alcaldes el pago de la cantidad acostumbrada para los gastos de representación de la Delegación regia de primera Enseñanza, a fin de que dicho organismo pueda desarrollar la misión que le está encomendada.

Segovia, 14 de Junio de 1923.

El Gobernador,

JOSÉ CAZORLA SALCEDO

Gobierno civil de la provincia de Segovia

Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias CIRCULARES

Comunicado por las respectivas autoridades locales de Navares de las Cuevas, Monterrubio y Moral, la aparición de la glosopeda en el ganado vacuno, y comprobado por el Inspector provincial, la misma epizootia aftosa en reses de igual especie de los términos de Aldealegua de Pedraza y Gallegos.

He dispuesto, a propuesta de la Inspección correspondiente, y de conformidad con lo consignado en el reglamento de epizootias, declarar la existencia de la glosopeda en el ganado bovino de los indicados términos municipales, en las condiciones y circunstancias que se hacen constar en la circular inserta en el BOLETÍN OFICIAL de 12 del mes de Febrero último.

Denunciada la existencia del carbunco bacteriano en el ganado lanar, por las respectivas autoridades municipales de Martín Muñoz de la Dehesa, y comprobada la citada epizootia por el Inspector provincial en atajos de los términos de Rapariegos y Montuenga. Ha propuesta de la Inspección provincial pecuaria, he dispuesto declarar dicha epizootia en el ganado ovino de los expresados términos, y que se adopten las siguientes medidas sanitarias:

Primera.—Señalamiento ostensible de la zona infecta que ocupe el ganado enfermo y sospechoso, y lo mismo de la neutra que circundará la anterior.

Segunda.—Empadronamiento y marca de las citadas reses, que permanecerán aisladas en la referida zona infecta.

Tercera.—Destrucción y enterramiento de las reses que mueran, haciendo la cremación previa de los cadáveres, o en otro caso, echando la primera capa de cal viva; la piel será inutilizada, y se prohíbe totalmente el sacrificio por degüello de los animales carbuncosos.

Cuarta.—Los locales que hubieran ocupado dichas reses, serán barridos y desinfectados después, destruyendo por el fuego y enterradas seguidamente las camas, estiércoles y productos del barrido; y

Quinta.—Para poderse declarar extinguida la mencionada epizootia, además de transcurrido el plazo reglamentario sin que hubiera habido ningún nuevo caso, es indispensable las prácticas de limpieza y de desinfección que garantizan la destrucción de toda materia contagiosa.

Previo informe del Inspector municipal de Aldealcorbo y su agregado Consuegra, y a propuesta de la Inspección provincial, he dispuesto declarar extinguida la enfermedad variolosa en el ganado ovino del expresado término. Debiendo cumplirse estrictamente lo mandado en el artículo 31 del reglamento de epizootias, o en otro caso, lo consignado en el artículo siguiente del mismo.

Lo que se hace público para su conocimiento y ejecución.

Segovia, 12 de Junio de 1923.

El Gobernador,

JOSÉ CAZORLA SALCEDO

1470

Ministerio de Fomento

Dirección general de Agricultura y Montes

Por orden de esta fecha, se acuerda que quede en suspenso la subasta señalada para el día 20 del actual de los aprovechamientos y mejoras del monte, «Pinar de Navafria» de la Comunidad de Villa y Tierra de Pedraza (Segovia), dejando sin efecto el correspondiente anuncio publicado en la Gaceta de Madrid, del día 13 de Mayo último, y en el BOLETÍN OFICIAL de aquella provincia.

Madrid, 13 de Junio de 1923.— El Director general, I. Rodríguez.

Junta provincial del Censo electoral de Segovia

RESULTADO de las elecciones de Diputados provinciales verificadas en el Distrito electoral de Santa María de Nieva el día 10 del corriente.

- Ituro y Lama
D. Angel Llorente Benito, 35 votos
Cándido Illera Aguado, 35
Basilio Mesa García, 35
José Bermejo Mayoral, 35
Atilano Esteban Núñez, 35
Teodoro Llorente Casas, 35

- Hoyuelos
D. Angel Llorente Benito, 39 votos
Basilio Mesa García, 37
Cándido Illera Aguado, 36
Atilano Esteban Núñez, 35
Teodoro Llorente Casas, 34
José Bermejo Mayoral, 32

- Fuente de Santa Cruz
D. José Bermejo Mayoral, 131 votos
Atilano Esteban Núñez, 130
Teodoro Llorente Casas, 117
Angel Llorente Benito, 39
Basilio Mesa García, 26
Cándido Illera Aguado, 25
Papeletas en blanco, una

- Estreros
D. José Bermejo Mayoral, 50 votos
Atilano Esteban Núñez, 50
Teodoro Llorente Casas, 48
Basilio Mesa García, 17
Angel Llorente Benito, 15
Cándido Illera Aguado, 15

- Donhierro
D. Angel Llorente Benito, 32 votos
Cándido Illera Aguado, 32
Basilio Mesa García, 32
Atilano Esteban Núñez, 28
José Bermejo Mayoral, 28
Teodoro Llorente Casas, 25

- Godorniz
D. Cándido Illera Aguado, 72 votos
Angel Llorente Benito, 67
Basilio Mesa García, 67
Atilano Esteban Núñez, 38
José Bermejo Mayoral, 36
Teodoro Llorente Casas, 27

- Ciruelos de Coca
D. Atilano Esteban Núñez, 25 votos
José Bermejo Mayoral, 25
Cándido Illera Aguado, 24
Basilio Mesa García, 20
Angel Llorente Benito, 19
Teodoro Llorente Casas, 19

- Bernuy de Coca
D. Angel Llorente, 21 votos
Cándido Illera, 20
Basilio Mesa, 20
Atilano Esteban, 18
José Bermejo, 18
Teodoro Llorente, 17

**Bernardos**

- D. Basilio Mesa García, 191 votos
- > Angel Llorente Benito, 154
- > Cándido Illera Aguado, 153
- > Teodoro Llorente Casas, 104
- > José Bermejo Mayoral, 74
- > Atilano Esteban Núñez, 74

**Bercial**

- D. José Bermejo Mayoral, 33 votos
- > Atilano Esteban Núñez, 30
- > Teodoro Llorente Casas, 29
- > Angel Llorente Benito, 42
- > Cándido Illera Aguado, 39
- > Basilio Mesa García, 43

**Nieva**

- D. Basilio Mesa García, 94 votos
- > Cándido Illera Aguado, 90
- > Angel Llorente Benito, 83
- > Atilano Esteban Núñez, 59
- > Teodoro Llorente Casas, 59
- > José Bermejo Mayoral, 55

**Papeletas en blanco, tres**

**Muñopedro**

- D. José Bermejo Mayoral, 128 votos
- > Atilano Esteban Núñez, 103
- > Teodoro Llorente Casas, 103
- > Basilio Mesa García, 40
- > Angel Llorente Benito, ocho
- > Cándido Illera Aguado, dos

**Moraleja de Coca**

- D. Basilio Mesa García, 87 votos
- > Atilano Esteban Núñez, 48
- > José Bermejo Mayoral, 48
- > Angel Llorente Benito, 33
- > Cándido Illera Aguado, 33
- > Teodoro Llorente Casas, 12

**Montuenga**

- D. Teodoro Llorente Casas, 50 votos
- > Atilano Esteban Núñez, 49
- > José Bermejo Mayoral, 48
- > Angel Llorente Benito, 39
- > Cándido Illera Aguado, 39
- > Basilio Mesa García, 39

**Monterrubio**

- D. Angel Llorente Benito, 60 votos
- > Cándido Illera Aguado, 50
- > Basilio Mesa García, 49
- > José Bermejo Mayoral, 42
- > Atilano Esteban Núñez, 29
- > Teodoro Llorente Casas, 22

**Montejo de Arevalo**

- D. Atilano Esteban Núñez, 64 votos
- > Angel Llorente Benito, 63
- > José Bermejo Mayoral, 62
- > Cándido Illera Aguado, 60
- > Basilio Mesa García, 59
- > Teodoro Llorente Casas, 58

**Miguelañez**

- D. Basilio Mesa García, 77 votos
- > Cándido Illera Aguado, 62
- > Angel Llorente Benito, 58
- > Atilano Esteban Núñez, 37
- > Teodoro Llorente Casas, 36
- > José Bermejo Mayoral, 24

**Melque de Cercos**

- D. Teodoro Llorente Casas, 64 votos
- > José Bermejo Mayoral, 49
- > Atilano Esteban Núñez, 49
- > Basilio Mesa García, 49
- > Angel Llorente Benito, 47
- > Cándido Illera Aguado, 47

**Marugán**

- D. José Bermejo Mayoral, 61 votos
- > Atilano Esteban Núñez, 31
- > Teodoro Llorente Casas, 25
- > Cándido Illera Aguado, 43
- > Angel Llorente Benito, 35
- > Basilio Mesa García, 30

**Martín Muñoz de la Dehesa**

- D. Teodoro Llorente Casas, 43 votos
- > Basilio Mesa García, 38
- > Angel Llorente Benito, 37
- > Cándido Illera Aguado, 36
- > Atilano Esteban Núñez, 25
- > José Bermejo Mayoral, 22

**Laguna Rodrigo**

- D. Angel Llorente Benito, 36 votos
- > Basilio Mesa García, 35
- > Cándido Illera Aguado, 33
- > José Bermejo Mayoral, 29
- > Atilano Esteban Núñez, 27
- > Teodoro Llorente Casas, 17

**Labajos**

- D. Basilio Mesa García, 53 votos
- > Cándido Illera Aguado, 51
- > Angel Llorente Benito, 51
- > José Bermejo Mayoral, 45
- > Atilano Esteban Núñez, 43
- > Teodoro Llorente Casas, 41

**Jemuñuño**

- D. José Bermejo Mayoral, 63 votos
- > Teodoro Llorente Casas, 59
- > Atilano Esteban Núñez, 57
- > Basilio Mesa García, 37
- > Cándido Illera Aguado, 36
- > Angel Llorente Benito, 33

**Balisa**

- D. Angel Llorente Benito, 38 votos
- > Atilano Esteban Núñez, 28
- > Cándido Illera Aguado, 23
- > Basilio Mesa García, 23
- > José Bermejo Mayoral, 19
- > Teodoro Llorente Casas, 15

**Aldeahuela del Codonal**

- D. José Bermejo, 14 votos
- > Atilano Esteban, 16
- > Teodoro Llorente, 13
- > Angel Llorente, 30
- > Cándido Illera, 30
- > Basilio Mesa, 34
- > Félix Palomo, uno

**Aldeanueva del Codonal**

- D. Basilio Mesa García, 57 votos
- > Angel Llorente Benito, 53
- > Cándido Illera Aguado, 46
- > Teodoro Llorente Casas, 45
- > Atilano Esteban Núñez, 44
- > José Bermejo Mayoral, 36

**En blanco, una**

**Coca**

- D. Basilio Mesa García, 218 votos
- > Angel Llorente Benito, 207
- > Cándido Illera Aguado, 201
- > Atilano Esteban Núñez, 77
- > José Bermejo Mayoral, 70
- > Teodoro Llorente Casas, 60

**Santa Maria la Real de Nieva**

- D. Cándido Illera Aguado, 67 votos
- > Teodoro Llorente Casas, 67
- > Atilano Esteban Núñez, 63
- > Angel Llorente Benito, 65
- > José Bermejo Mayoral, 57
- > Basilio Mesa García, 52
- > Pedro Marcelo Núñez, dos
- > Leocadio García Fernández, uno
- > Fernando García Acebes, uno
- > Conde de Romanones, uno
- > Agapito Felisón Plaza, uno
- > Mariano Herrero Tejero, uno
- > Pedro Natalia, uno
- > Florentino Fernández, uno

**Aragoneses**

- D. Cándido Illera Aguado, 41 votos
- > Angel Llorente Benito, 36
- > Basilio Mesa García, 34
- > Teodoro Llorente Casas, 23
- > Atilano Esteban Núñez, 18
- > José Bermejo Mayoral, 10

**Armuña**

- D. Basilio Mesa García, 81 votos
- > Cándido Illera Aguado, 63
- > Angel Llorente Benito, 57
- > Teodoro Llorente Casas, 45
- > Atilano Esteban Núñez, 43
- > José Bermejo Mayoral, 34

**Domingo García**

- D. Atilano Esteban, 15 votos
- > José Bermejo, 12
- > Teodoro Llorente, 21
- > Angel Llorente, 27
- > Cándido Illera, 27
- > Basilio Mesa, 33

**Juarres de Voltoya**

- D. Angel Llorente Benito, 81 votos
- > Basilio Mesa García, 75
- > Cándido Illera Aguado, 68
- > Atilano Esteban Núñez, 52
- > José Bermejo Mayoral, 52
- > Teodoro Llorente Casas, 45

**Miguel Ibáñez**

- D. Angel Llorente Benito, 49 votos
- > Atilano Esteban Núñez, 46
- > José Bermejo Mayoral, 37
- > Cándido Illera Aguado, 11
- > Teodoro Llorente Casas, siete
- > Basilio Mesa García, seis

**Ochando**

- D. Atilano Esteban Núñez, 45 votos
- > José Bermejo Mayoral, 38
- > Teodoro Llorente Casas, 38
- > Cándido Illera Aguado, 33
- > Angel Llorente Benito, 30
- > Basilio Mesa García, 29

**Ortigosa de Pestaño**

- D. Atilano Esteban Núñez, 19 votos
- > Angel Llorente Benito, 15
- > Basilio Mesa García, 10
- > Teodoro Llorente Casas, 16
- > José Bermejo Mayoral, 11
- > Cándido Illera Aguado, 15

**Paradinas**

- D. Angel Llorente Benito, 40 votos
- > Cándido Illera Aguado, 38
- > Basilio Mesa García, 36
- > Atilano Esteban Núñez, 36
- > Teodoro Llorente Casas, 33
- > José Bermejo Mayoral, 31

**Tabladillo**

- D. Cándido Illera Aguado, 28 votos
- > Angel Llorente Benito, 24
- > Teodoro Llorente Casas, 24
- > Basilio Mesa García, 23
- > Atilano Esteban Núñez, 18
- > José Bermejo Mayoral, 15

**Villoslada**

- D. Angel Llorente Benito, 52 votos
- > Basilio Mesa García, 48
- > Cándido Illera Aguado, 42
- > Atilano Esteban Núñez, 33
- > José Bermejo Mayoral, 28
- > Teodoro Llorente Casas, 22

**Villeguillo**

- D. Angel Llorente, 36 votos
- > Cándido Illana, 35
- > Basilio Mesa, 35
- > Atilano Esteban, 25
- > José Bermejo, 24
- > Teodoro Llorente, 22

**Villagonzalo de Coca**

- D. Angel Llorente Benito, 26 votos
- > Basilio Mesa García, 25
- > Cándido Illera Aguado, 22
- > Atilano Esteban Núñez, 21
- > José Bermejo Mayoral, 17
- > Teodoro Llorente Casas, 17
- > Jesús Gómez Sanz, uno

**Villacastín**

- D. José Bermejo Mayoral, 153 votos
- > Atilano Esteban Núñez, 153
- > Teodoro Llorente Casas, 153
- > Angel Llorente Benito, 106
- > Basilio Mesa García, 104
- > Cándido Illera Aguado, 65

**Dos papeletas en blanco.**

**Tolocirio**

- D. Basilio Mesa García, 26 votos
- > Angel Llorente Benito, 28
- > Cándido Illera Aguado, 22
- > Teodoro Llorente Casas, 16
- > Atilano Esteban Núñez, 15
- > José Bermejo Mayoral, 14

**Santuste de San Juan Bautista**

- D. Cándido Illera, 126 votos
- > Basilio Mesa, 126
- > Angel Llorente, 124
- > José Bermejo, 82
- > Atilano Esteban, 79
- > Teodoro Llorente, 69

**Sangarcía**

- D. Cándido Illera Aguado, 102 votos
- > Basilio Mesa García, 91
- > Angel Llorente Benito, 82
- > Atilano Esteban Núñez, 34
- > José Bermejo Mayoral, 18
- > Teodoro Llorente Casas, 16

**San Cristóbal de la Vega**

- D. Atilano Esteban Núñez, 70 votos
- > José Bermejo Mayoral, 68
- > Teodoro Llorente Casas, 52
- > Basilio Mesa García, 44
- > Angel Llorente Benito, 40
- > Cándido Illera Aguado, 36

**Rapariegos**

- D. Atilano Esteban, 56 votos
- > Cándido Illera, 52
- > José Bermejo, 51
- > Teodoro Llorente, 50
- > Basilio Mesa, 49
- > Angel Llorente, 48

**Pinilla Ambroz**

- D. Atilano Esteban Núñez, 26 votos
- > Angel Llorente Benito, 22
- > Cándido Illera Aguado, 22
- > Basilio Mesa García, 18
- > Teodoro Llorente Casas, 15
- > José Bermejo Mayoral, 14

**Marazuela**

- D. Basilio Mesa García, 55 votos
- > Cándido Illera Aguado, 52
- > Angel Llorente Benito, 45
- > Atilano Esteban Núñez, 32
- > José Bermejo Mayoral, 25
- > Teodoro Llorente Casas, 14

**Marazoleja**

- D. Basilio Mesa García, 52 votos
- > Atilano Esteban Núñez, 52
- > José Bermejo Mayoral, 41
- > Angel Llorente Benito, 37
- > Cándido Illera Aguado, 25
- > Teodoro Llorente Casas, 11

**Lastras del Pozo**

- D. José Bermejo Mayoral, 45 votos
- > Basilio Mesa García, 39
- > Angel Llorente Benito, 31
- > Atilano Esteban Núñez, 30
- > Cándido Illera Aguado, 29
- > Teodoro Llorente Casas, 6

**Martín Muñoz de las Posadas**

- D. José Bermejo Mayoral, 137 votos
- > Atilano Esteban Núñez, 137
- > Basilio Mesa García, 116
- > Angel Llorente Benito, 96
- > Cándido Illera Aguado, 96
- > Teodoro Llorente Casas, 96

Segovia, 12 de Junio de 1923. — El Presidente, P. O., Timoteo de Antonio y Gil.

1457

**Sección Administrativa de primera enseñanza de la provincia de Segovia**

**CIRCULAR**

La Gaceta de 8 de los corrientes, inserta la orden-circular de 7 de los mismos, que entre otras cosas, dice lo siguiente, cumplimentando la regla primera.

2.ª Los Maestros y Maestras propietarios, interino y sustitutos que se hallen al frente de las Escuelas públicas nacionales, llenarán las hojas estadísticas de su Escuela ateniéndose en todo a la forma y condiciones del modelo oficial. Dichas hojas se confeccionarán o adquirirán por los Maestros con cargo al material de la Escuela.

3.ª Llenas las hojas por los Maestros y autorizadas con su firma, deberán remitirlas al Inspector de su zona cerradas con fecha 30 de Junio corriente, siendo los Maestros responsables de la falta de cumplimiento de esta obligación que por la presente circular se les encomienda. En esta obligación están comprendidos los Maestros y Maestras que perciban sus haberes en todo o en parte con cargo a las nóminas del Estado.

Modelo a que se refiere la anterior orden-circular

Estadística escolar de España.  
Curso escolar de 1922-23.  
Escuelas diurnas.  
Provincia de . . . . . partido de . . . . .  
Ayuntamiento de . . . . . pueblo de . . . . .  
Escuela (1) . . . . . de (2) . . . . . Sección (3) . . . . . Maestr (4) . . . . .  
1) Matrícula y asistencia escolares:  
A) Matrícula.  
1. Número de niños . . . . . niñas . . . . . matriculados en el curso 1922-23.  
Total . . . . .  
2. Niños matriculados de seis años cumplidos . . . . . de siete años . . . . . de ocho años . . . . . de nueve años . . . . . de diez años . . . . . de once años . . . . .  
3. Niños menores de seis años, mayores de once años . . . . .  
4. ¿Hay niños aspirantes al ingreso en la Escuela, no admitidos por falta de espacio? . . . . . En caso afirmativo, ¿cuántos son? . . . . .

5. ¿Hay espacio en la Escuela para más niños de los matriculados?...

6. Número total de niños ingresados este año en la Escuela,.... De ellos procedieron de otras Escuelas,.... de su casa,....

7. Número de niños que se hallan en el año primero de asistencia a la Escuela,....; en el segundo,....; en el tercero,....; en el cuarto,....; en el quinto,....

B) Asistencia.

8. Asistencia media en cada uno de los meses del curso 1922-23: Septiembre,....; Octubre,....; Noviembre,....; Diciembre,....; Enero,....; Febrero,....; Marzo,....; Abril,....; Mayo,....; Junio,....

9. Asistencia media total en el curso,....

10. Edades en que asisten más regularmente los niños,....

11. Edades en que asisten menos,....

12. Causas principales de la irregularidad en la asistencia de los niños señalando las tres más importantes,.... de.... de....

Certifico que los datos antes apuntados están tomados de los libros de matrícula y de asistencia de esta Escuela.

Maestr....

- (1) Unitaria o graduada.
(2) Niños, niñas o mixta.
(3) En el caso de que sea graduada.
(4) Propietario o interino.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, darán cuenta de la presente circular a todos los Maestros y Maestras de sus respectivos términos municipales, recogiendo de los mismos el enterado que archivarán, pues exigiéndose responsabilidad a los Maestros que no cumplan dicho servicio en el día y forma que se indican, si justifican que ha sido debido a que los Alcaldes no se lo han comunicado, serán éstos también responsables.

Segovia, 11 de Junio de 1923.—El Jefe de la Sección, Paulino Saldaña.

Alcaldía de Cabezuela

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda formar con acierto el acta general de ganadería y los apéndices de riqueza rústica y urbana, que han de servir de base para la formación de los repartimientos de mencionada riqueza del próximo año de 1924-25, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido variaciones por cualquiera de los expresados conceptos, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones duplicadas y reintegradas hasta el día 20 del actual mes, acompañando a dichas relaciones los documentos justificativos de haber pagado los derechos de liquidación correspondientes al Tesoro público.

Cabezuela, 1.º de Junio de 1923.—El Alcalde, Vicente Matesanz Sanz.

Alcaldía de San Martín y Mudrián

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda formar con acierto el acta de recuento de ganadería y los apéndices de rústica y urbana que han de servir de base para la formación de repartimientos de la contribución del próximo ejercicio de 1924 a 25, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en dichas riquezas, presenten en esta Secretaría las relaciones duplicadas y reintegradas acompañadas de los documentos de traslación de dominio hasta el día treinta de los corrientes y las variaciones de riqueza pecuaria, hasta el día diez de este

mes, advirtiéndolo no se admitirán ninguna pasados dichos plazos.

San Martín y Mudrián, a 2 de Junio de 1923.—El Alcalde, Félix Arranz.

Alcaldía de Rebollo

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda formar los apéndices por las riquezas pecuaria, rústica y urbana para el año próximo de 1924-25, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en dichas riquezas, presentarán relaciones duplicadas acompañadas de los documentos justificativos del traslado de dominio hasta el veinte de Junio corriente, las de riquezas rústica y urbana, y las de pecuaria, hasta fin de dicho mes; advirtiéndolo no se admitirán ninguna pasados dichos plazos.

Rebollo, 2 de Junio de 1923.—El Alcalde, Salustiano Matesanz.

Alcaldía de Fuentidueña

Para que la Junta pericial de esta villa pueda formar con acierto los apéndices de rústica y urbana de este distrito municipal y año de 1924-25, es preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus citadas riquezas, presenten en la Secretaría relaciones duplicadas, separadas y debidamente reintegradas, con descripción de las fincas, sitio, clase y linderos, título y fecha de haber pagado a la Hacienda los derechos reales; debiendo efectuarlo antes del veinticinco del actual, para ser confeccionados con la antelación necesaria cuyos apéndices se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento desde el primero al quince de próximo mes de Agosto, para oír reclamaciones; pues pasado dicho plazo, no serán oídas.

Fuentidueña, 4 de Junio de 1923.—El Alcalde, Cándido de la Fuente.

Alcaldía de Arevalillo de Cega

Para la formación del acta general del recuento de ganadería así como los apéndices al amillaramiento que han de servir de base a las riquezas de rústicas y urbana para el próximo año de 1924 a 25, se hace saber a los contribuyentes que tengan alteración en las mencionadas riquezas, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones duplicadas de la riqueza pecuaria hasta el día 15 de Junio próximo, y la de rústica y urbana, hasta el 30 de Junio del mismo, acompañadas éstas de los documentos acreditativos de la traslación de dominio y pago de derecho reales; pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna de ellas.

Arevalillo de Cega, 1.º de Junio de 1923.—El Alcalde, Enrique Arribas.

Alcaldía de Vallelado

Para que la Junta pericial de este distrito pueda formar con acierto el acta de recuento general de ganadería y los apéndices al amillaramiento de las contribuciones rústica, pecuaria y urbana que ha de servir de base para la confección de los repartimientos de este término de 1924-25, se hace preciso que todos aquellos que hayan sufrido alteración en las respectivas riquezas, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones duplicadas y reintegradas acompañadas de documento que acredite, el pago de derechos a la Hacienda, los de pecuaria, hasta el doce, y las de rústica y urbana, hasta el veinticinco de Junio próximo.

Vallelado, a 4 de Junio de 1923.—El Alcalde, Juan González.

Alcaldía de Torrecilla del Pinar

Para la formación del acta general del recuento de ganadería, así como los apéndices al amillaramiento que han de servir de base a las riquezas rústica y urbana, para el próximo año económico del 1924-25, se hace saber a los contribuyentes que tengan alteración en las mencionadas riquezas, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones duplicadas de la riqueza pecuaria, hasta el día veinte del actual; y los de rústica y urbana, durante todo el mes corriente, acompañados estos documentos acreditativos de la traslación de dominio y pago de derechos reales; pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Torrecilla del Pinar, 11 de Junio de 1923.—El Alcalde, Mateo Benito.

Alcaldía de Membibre de la Hoz

Don Pablo Hernansanz Gozalo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Membibre de la Hoz.

Hago saber: Que este Ayuntamiento en sesión ordinaria del día siete de Abril último, en uso de las facultades que le están conferidas por el art.º 157 de la vigente ley municipal, acordó por unanimidad nombrar Agente-Recaudador ejecutivo de los ingresos por reparto del mismo, al vecino de este pueblo, D. Fructuoso Sanz Agudo.

Lo que se hace público a fin de que llegue a conocimiento de los contribuyentes de este término municipal, autoridades administrativas, judicial y Registrador de la propiedad del partido, a los efectos de la vigente instrucción de apremio, en relación con el art.º 152 de la expresada ley municipal.

Membibre de la Hoz, a 2 de Junio de 1923.—El Alcalde, Pablo Hernansanz.

Alcaldía de Ayllón

Para que la Junta pericial de este distrito pueda formar con acierto el acta de recuento general de ganadería y los apéndices de riqueza rústica y pecuaria, base de los repartimientos del próximo año de 1924 a 25, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido variación dichos conceptos, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones duplicadas y reintegradas, en cuanto a la riqueza pecuaria en el término de quince días y en el de veinte días, en lo referente a rústica y urbana con documentos justificativos de las transmisiones y el pago de derechos reales.

Ayllón, 30 de Mayo de 1923.—El Alcalde, Marcelino Sanz.

Alcaldía de Lovingos

Próxima la época en que esta Junta pericial ha de formar los apéndices por rústica y urbana que han de servir de base para la formación de los repartos que por expresados conceptos han de regir en el próximo año económico de 1924 a 1925, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presenten relaciones duplicadas y reintegradas en forma en esta Secretaría, durante el próximo mes de Junio, acompañadas de los justificantes que acrediten el pago de derechos de transmisión al Tesoro; dichos apéndices estarán de manifiesto al público durante el plazo reglamentario.

Lovingos, 29 de Mayo de 1923.—Alcalde, Pedro Olmos.

Alcaldía de Linares de Arroyo

Por dimisión voluntaria del que la venía desempeñando, se encuentra va-

cante la plaza de Practicante de este pueblo, teniendo libertad para contratar las iguales con noventa y seis vecinos que consta este pueblo.

Los aspirantes habrán de poseer el título de Practicante, cuyas circunstancias, méritos y servicios que aleguen, acreditarán debidamente presentando las solicitudes y documentos que aporten a su expediente personal en esta Alcaldía, y en el plazo de treinta días, a contar desde el siguiente al en que el presente anuncio sea inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Linares del Arroyo, 29 de Mayo de 1923.—El Alcalde, Bernardino Cristóbal.

Alcaldía de Riofrío de Riaza

Para que la Junta pericial pueda proceder a practicar las operaciones del recuento general de ganadería para el próximo año 1924-25, como igualmente a las de los apéndices al amillaramiento por riqueza rústica y de edificios y solares, se hace preciso que todos los que hayan sufrido variación en cualquiera de las tres riquezas, presenten relación duplicada de la misma, acompañando los documentos justificativos de las alteraciones y los que acrediten el pago del impuesto de derechos Reales desde el día en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; hasta quince días después; pasados éstos, no se admitirá ninguna. Los respectivos apéndices se expondrán al público durante el plazo reglamentario.

Riofrío de Riaza, 3 de Junio de 1923.—El Alcalde, Pedro García.

Alcaldía de San Cristóbal de Cuéllar

Para que la Junta pericial de este distrito pueda formar con acierto el recuento general de ganadería y los apéndices de riqueza rústica y urbana que han de servir de base para la formación de los repartimientos de dicha riqueza para el año 1924-25, se hace preciso que por los contribuyentes que hayan sufrido variación por cualquiera de los expresados conceptos, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones juradas duplicadas debidamente reintegradas hasta el día 1.º de Julio próximo, acompañadas de los documentos de haber pagado los derechos a la Hacienda.

San Cristóbal de Cuéllar, 2 de Junio de 1923.—El Alcalde, Víctor Fraile.

Alcaldía de Aldehorno

Para que la Junta pericial de este distrito municipal, pueda proceder a practicar las operaciones del recuento general de ganadería para el próximo año de 1924-25, e igualmente a las de los apéndices al amillaramiento por riquezas rústica y pecuaria y de edificios y solares, se hace preciso que todos los que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presenten relación duplicada de las mismas, acompañando los documentos justificativos de las alteraciones y los que acrediten el pago del impuesto de derechos reales desde el día en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia hasta quince días después; previniéndoles que si no se acompañan tales justificantes o no se presentan en el plazo indicado, no serán admitidas.

Aldehorno, 4 de Junio de 1923.—El Alcalde, Gregorio Plaza.

1382

Alcaldía de Riaza

Don Teodoro Gonzalo García, Alcalde Constitucional de esta Villa de Riaza.

Hago saber: Que teniendo que proceder la Junta pericial de esta Villa a la confección de los amillaramientos de la riqueza rústica y registro fiscal de urbana, que han de servir de base a los repartimientos de la contribución para el año económico de 1924 a 1925, todos los contribuyentes que hayan sufrido variación alguna en dichas riquezas, presentarán instancia en papel de peseta con las relaciones debidamente justificadas, así como las cartas de pago de derechos a la Hacienda, en la Secretaría de este Ayuntamiento, en plazo de quince días, contados desde el día de la fecha; pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Riaza, 1.º de Junio de 1923. — El Alcalde, Teodoro Gonzalo.

1377

Alcaldía de Matabuena

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda proceder con acierto a practicar las operaciones del recuento general de ganadería para el próximo año de 1924 a 1925, e igualmente a la de los apéndices al amillaramiento por riqueza rústica y de edificios y solares, se hace preciso que todos los que hayan sufrido variación en cualquiera de las tres riquezas, presente relación duplicada de las mismas, acompañando los documentos justificativos de las alteraciones y los que acrediten el pago del impuesto de derechos reales, desde el día que aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia hasta quince días después; previniendo que sino se acompañan tales justificantes en el plazo indicado, no serán admitidas, así como los apéndices se hallarán expuestos al público durante el plazo reglamentario.

Matabuena, 1.º de Junio de 1923. — El Alcalde, Benito Gil Sanz.

1372

Alcaldía de Aldeatorbo y Consuegra

Terminado el repartimiento general por utilidades para cubrir el déficit del presupuesto ordinario para el año 1923 a 1924, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de quince días, durante los cuales y tres más, pueden presentarse las declamaciones que crean justas los contribuyentes; pasado dicho plazo, no serán admitidas.

Aldeatorbo, 30 de Mayo de 1923. — El Alcalde, Julián Sebastián.

1450

Alcaldía de Sepúlveda

ANUNCIO

Para que la Junta pericial de este distrito pueda formar con acierto el acta de recuento general de ganadería y el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria, así como esta Alcaldía el del Registro fiscal de edificios y solares de este término municipal, que han de servir de base para la formación de los repartimientos de las mencionadas riquezas en el próximo año económico de 1924 a 1925, se hace preciso que por los contribuyentes que hayan sufrido variación por cualquiera de los expresados conceptos, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en cuanto a la ganadería, relación duplicada en papel timbrado, haciendo constar el número y clase de cabezas de ganados que hayan de ser baja, con expresión de las causas que la motiven por lo referente a la riqueza rústica, también relación duplicada

y en la misma clase de papel, con la descripción de las fincas, sitio, cabida, clase y linderos, títulos de pertenencia y fecha del pago de derechos reales a la Hacienda, y por lo que se refieren a las fincas urbanas, instancia en papel correspondiente, pidiendo la traslación de dominio, de cada una de ellas por separado, describiéndose las mismas en la forma que se hallan en dicho Registro fiscal, consignando cuantos datos constan en el mismo, títulos de adquisición y fecha en que se haya verificado el pago a la Hacienda los de derechos reales, debiendo efectuarlo antes del día 20 del actual, con el fin de que puedan ser confeccionados los documentos con la debida antelación, para que permanezcan expuestos al público, desde el 1.º al 15 de Agosto próximo, cuya circunstancia queda anunciada para que puedan examinarle por los contribuyentes y producir las reclamaciones que a su derecho estimen convenientes; advertidos de que tanto la presentación de documentos justificativos de de traslación de riquezas, como reclamaciones que puedan presentar fuera de los plazos que se señalan, serán en absoluto desestimadas.

Sepúlveda, 9 de Junio de 1923. — El Alcalde, Hilario G. de Dios.

1454

Juzgado de primera instancia y de instrucción de Cuéllar

Don Felipe Uribarri y Mateos, Juez de primera instancia de Cuéllar.

A los Fiscales, Jueces y Secretarios de los Juzgados municipales de este partido, Hago saber: que en uso de las facultades que me están conferidas por el art. 41 de la Ley del Registro civil, he delegado en los primeros, para que en los últimos días del presente mes, practiquen la visita en su respectivo pueblo, correspondiente al primer semestre del año actual, en la forma que determina el artículo 93 del Reglamento y Circular de 14 de Diciembre de 1872, remitiendo a este Juzgado el acta original que al efecto se extienda, en la que harán constar el estado de los libros y demás documentos del Registro, y la cuenta justificada que previene el Reglamento citado, así como la existencia de inventario, y de tener el sello, legajos y libros, conforme a los artículos 27 y 30 de dicho Reglamento.

Dado en Cuéllar, a nueve de Junio de mil novecientos veintitrés. — Felipe Uribarri. — El Secretario, P. H., Ildefonso Fernández.

1329

Agencia ejecutiva de la Zona de Cuéllar

Pueblo de Villaverde de Iscar.

Año de 1922-23

Contribución Territorial rústica EDICTO

Don Eugenio Rodrigo Izquierdo, auxiliar Agente ejecutivo para la cobranza de las contribuciones de la Zona de Cuéllar.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se instruye por débitos de contribución territorial rústica del expresado pueblo, correspondientes a los trimestres 1.º, 2.º, 3.º y 4.º del mencionado año, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, sin que tengan en la localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto que se publicará en las Casas Consistoriales, en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en la Gaceta de Madrid, para que llegue a conocimiento de los interesados, que con fecha 4 de Abril último, se ha dictado la siguiente:

«Providencia de apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.—Notifíquese a los mismos esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos, durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirá los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Número del recibo	Nombres y apellidos de los deudores	Importe del descubierto por cuotas y recargos. Pts. Cts.
11	Entiquio Arranz Gil...	1'81
15	Valerio Arranz (Heros.de)	8'53
39	Cándido Calle Fernández	10'66
67	Dolores García Sarabia...	18'66
92	Jacinto Muñoz Sanz...	3'14
93	Tiburcio Muñoz Sebastián	2'07
122	Felipe Sanz Calle.....	2'41
125	Buenaventura Sastre A.	2'44
154	Jiriaco Vel.º Zamarrón.	1'19
117	Manuel Yusta Bernardos	17'04
205	Eulalia Benito.....	3'41
204	Justo Benito.....	9'97
197	Ramón Benito Higuera	49'94
201	Sabina Benito.....	2'97
333	Pedro García (Heros. de)	6'30
240	Gregorio Manso Benito.	22'50
248	Nemesio Muñoz Alonso.	10'22
275	Estanislao Sánchez Rubio	4'95

En cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo 3.º del artículo 142 de la Instrucción citada, se previene a los deudores que la inserción de las notificaciones en los periódicos oficiales se hará por esta sola vez, y que las de todas las diligencias posteriores se publicarán sóamente por Edictos que se fijarán en las tablillas de las respectivas Casas Consistoriales.

También se hace público que la oficina de la Agencia se halla establecida en Cuéllar, Plaza Mayor, y la de mi auxiliaría, en Membibre de la Hoz. Villaverde de Iscar, 19 de Mayo de 1923. — El Agente ejecutivo, auxiliar, Eugenio Rodrigo.

1444

Jefatura administrativa del Hospital militar de Segovia

El Jefe administrativo de la plaza de Segovia.

Hace saber: Que debiendo celebrarse un concurso para la adquisición de los artículos que al final se expresan, necesarios para las atenciones del Hospital Militar de esta Plaza, durante el mes de Julio, pueden los que deseen tomar parte en la licitación, presentar proposiciones arregladas al modelo que se inserta a continuación, extendidas en papel sellado de 11.ª clase en pliegos cerrados y acompañadas cada una de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo que justifique haber impuesto en la Caja general de depósito o sus sucursales, una cantidad equivalente al cinco por ciento del importe de la proposición y el último recibo de la contribución industrial que corresponde satisfacer según el concepto en que comparezca el firmante.

El acto tendrá lugar el día 27 del actual, a las doce, rigiendo el reloj del Establecimiento, en el Hospital Militar de esta plaza, ante la Junta

económica del mismo, y con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto todos los días no feriados hasta el anterior del concurso, de diez a trece, en las oficinas de dicho Establecimiento.

El concurso se celebrará con arreglo a las disposiciones vigentes y los artículos objeto del mismo serán nacionales así como su procedencia.

La adjudicación será a favor de la proposición o proposiciones más ventajosas, ajustadas a las condiciones del concurso, y en el caso de que dos o más de ellas sean iguales, quedará en suspenso la adjudicación y se verificará en el acto del concurso la licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado este plazo subsistiese la igualdad, se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

Artículos que son objeto del concurso

ARTÍCULOS	UNIDAD	Cantidad
Aceite vegetal.....	Litro....	20
Arroz.....	Kilog.º	30
Azúcar.....	Kilog.º	30
Azucarillos.....	Kilog.º	4
Bizcochos.....	Kilog.º	4
Café.....	Idem...	1500
Carbón de cok.....	Idem...	500
Idem mineral.....	Idem...	250
Idem vegetal.....	Idem...	100
Carne de vaca.....	Idem...	100
Chocolate.....	Número.	10
Gallinas.....	Kilog.º	30
Garbanzos.....	Número.	200
Huevos.....	Kilog.º	50
Jabón común.....	Litro...	500
Jamón limpio.....	Kilog.º	500
Leche de vaca.....	Idem...	10
Leña.....	Idem...	6
Merluza.....	Idem...	200
Pasta de sopa.....	Idem...	200
Patatas.....	Idem...	20
Pichones.....	Idem...	20
Pollos.....	Idem...	20
Ternera.....	Idem...	20
Tocino.....	Idem...	20
Velas de esperma.....	Idem...	20
Vino de Jerez.....	Idem...	20
Idem común.....	Idem...	20

Segovia, 8 de Mayo de 1923. — Enrique La-Gazca.

Modelo de proposición

D..... domiciliado en..... provincia de..... calle de..... núm..... con cédula personal de..... núm..... que acompaña, enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, fecha de..... para el suministro de varios artículos en el Hospital Militar de esta plaza, durante el mes de..... y del pliego de condiciones a que en el mismo hace referencia, se comprometo y obliga con sujeción a las cláusulas del mismo a entregar, (se expresarán los artículos que se ofrezcan) todos de producción nacional al precio de..... pesetas..... céntimos, (en letra) acompañando el resguardo del depósito previo, así como el último recibo de la contribución industrial que satisface según el concepto en que comparece.

Segovia..... de..... de 1923.

Firmando por poder se expresará como ante firma el nombre y apellido del poderdante o el título de la casa o razón social.